

alcanzará como máximo la cantidad de 1.892.396 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**9148** *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 248/1983 interpuesto por don Juan Antonio Sanz Prats.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 6 de julio de 1984 Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 248/1983 interpuesto por don Juan Antonio Sanz Prats, sobre expediente sancionador; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Juan Antonio Sanz Prats, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a Derecho, en la parte que sanciona al recurrente con más de un mes de suspensión de funciones, debiendo en el exceso reintegrarse al mismo los haberes dejados de percibir, más los intereses en la forma indicada en los considerandos de esta Sentencia, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

**9149** *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca), para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, sita en Santa María de los Llanos (Cuenca), de la que es titular la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labra-

dor», de Santa María de los Llanos (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores, cuotas de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 1.057.789 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100, del presupuesto que se aprueba, que alcanzará como máximo la cantidad de 211.557 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**9150** *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.304, interpuesto por «Federación Española de Actividades Subacuáticas».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.304, interpuesto por «Federación Española de Actividades Subacuáticas», sobre normas para la obtención por los buceadores deportivos de la especialidad e instalaciones y sistemas de buceo que incluyan cámaras de descompresión, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por la «Federación Española de Actividades Subacuáticas» (FEDAS), contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de noviembre de 1980, dictando normas para la obtención de la especialidad en instalaciones y sistemas de buceo para buceadores deportivos, la cual confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9151** *ORDEN de 17 de enero de 1985, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Palacios del Pan (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 13 de julio de 1981 «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad